

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 62662-2020**

**“Junta de Vecinos la Portada de Ñuñoa con Servicio de Evaluación Ambiental”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N° 62662-2020
<b>Fecha</b>	19 de octubre de 2020
<b>Partes</b>	Junta de Vecinos La Portada de Ñuñoa con Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección
<b>Materia General</b>	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
<b>Materia Específica</b>	Vulneración de la igualdad ante la ley, al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y de presentar peticiones a la autoridad a raíz del rechazo de la apertura de un proceso de participación ciudadana a propósito del proyecto “Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II”.
<b>Decisión</b>	Se revoca la sentencia apelada. Se deja sin efecto la Resolución Exenta N°0576 de 2 de octubre de 2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y se ordena la apertura de un procedimiento de Participación Ciudadana, retro trayéndose el proceso de Declaración de Impacto Ambiental al momento previo a su calificación.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 19 N°s. 2, 8 y 14 de la Constitución Política de la República.</li> <li>- Ley N°19.300 Orgánica sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</li> <li>- Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).</li> </ul>
<b>Principales Argumentos</b>	La Corte Suprema dispone que la omisión del proceso de participación ciudadana legalmente requerido por la actora deviene, entonces, en ilegal, toda vez que impide el efectivo ejercicio del principio de participación consagrado en Derecho Ambiental chileno, lo que lesiona a su vez la garantía de igualdad ante la ley, al no aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.300. Específicamente, en su artículo 30 bis y la aplicación al caso concreto, toda vez que se cumple con el concepto de “cargas ambientales”: por una parte, la construcción de este centro comercial genera beneficios sociales como la contratación de mano de obra, que crea empleo para la comunidad y mejora las condiciones de vida; y por otro lado ocasiona externalidades ambientales negativas como ruido nocturno, emisión de 6.221 toneladas de MP10, el aumento de la población flotante y la congestión vehicular. Por lo tanto, se



	entiende que se cumple con los requisitos para la apertura de este tipo de proceso.
<b>Comentarios generales</b>	Este fallo recalca la importancia de la incorporación de procesos de participación ciudadana en trámites que involucran a la comunidad en su conjunto, tal como la construcción de un centro comercial. Este es un principio que, en definitiva, debe ampliarse a otro tipo de trámites administrativos, para que no se miren como instancias meramente jurídicas, en ocasión que, de una u otra forma, terminarán teniendo un impacto en la población, independiente de la materia que se trate. De este modo, también es relevante al tratarse del derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación, el que, en fallos como este, recibe el resguardo que se merece y que no recibe por parte de las autoridades involucradas en un primer lugar. En definitiva, ambas son temáticas que deben tenerse en cuenta ad portas de este proceso constituyente.

Por Javiera Chappa  
Ayudante Cátedra Derecho Público